

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1065/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Benito Juárez
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Informe desglosado por rubro del presupuesto
gastado por la Alcaldía en el proyecto
ganador de presupuesto participativo 2022
para la colonia de Insurgentes Mixcoac.

Por la negativa de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras Clave:

Informe, Rubro, Proyecto, Ganador, Presupuesto Participativo.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	8
6. Estudio de agravios	9
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	17
IV. RESUELVE	18

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Benito Juárez



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1065/2023**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a doce de abril de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1065/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veintisiete de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074023000267, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“SE SOLICITA EL INFORME DESGLOSADO POR RUBRO DEL PRESUPUESTO GASTADO POR LA ALCALDIA EN EL PROYECTO GANADOR DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022 PARA LA COLONIA DE INSURGENTES MIXCOAC.” (Sic)

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

2. El nueve de febrero de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta emitida por la Jefatura de la Unidad Departamental de Participación Circunscripción “D”:

- Informó que después de una búsqueda exhaustiva en el archivo de la Dirección de Participación y Atención Ciudadana, no encontró la información solicitada.

3. El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó de lo siguiente:

“La unidad de transparencia no esta canalizando a las diversas áreas de la alcaldía las solicitudes de información publica, además de que no la Unidad de Trasporencia no aplica el principio de máxima publicidad. Al no contar con la información, deberían de declarar la existencia de la misma.

La alcaldía debe contar con la información ya que Artículo 124 fracción VII de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México establece que las Alcaldías son autoridades en materia de Presupuesto Participativo. Así también, debería de tener la información dado que el Artículo 125. Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías en materia de presupuesto participativo: IV. Proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto, así como de los sistemas de la Secretaría de Administración y Finanzas cuando así corresponda, la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo. Lo anterior incluirá información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico. Información que será requerida de manera oportuna a los Comités de Ejecución electos en las Asambleas Ciudadanas.

Por otra parte la Guía Operativa de Presupuesto Participativo 2022 en el apartado 11. Contratación y Ejecución establece lo siguiente

En observancia de las disposiciones contenidas en las Leyes de Obras Públicas y de Adquisiciones vigentes en la Ciudad de México, sus Reglamentos respectivos y demás normativa aplicable, la Alcaldía lleva a cabo los procedimientos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, así como de la obra pública que se precisan para la realización de los proyectos ganadores; en este sentido,

se atiende a la ley natural respectiva, conforme a la naturaleza del requerimiento que se precisa para llevar a cabo dicho proyectos.

y en el apartado 12. Gestión de los Recursos.

La Alcaldía gestiona, a través del sistema que administra la Secretaría, la Cuenta por Liquidar Certificada respectiva para que se realice el pago a las personas físicas o morales contratadas con cargo al recurso del presupuesto participativo, apegándose a lo dispuesto por el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México.” (Sic)

4. El veintidós de febrero de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, así tampoco manifestaron lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el nueve de febrero de dos mil veintitrés, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del diez de febrero al dos de marzo, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el seis de febrero por ser el primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero, ello de conformidad con el Artículo Segundo del Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil seis.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el diecisiete de febrero, esto es, al sexto día hábil del plazo otorgado.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente ejerció su derecho de acceso a la información al solicitar informe desglosado por rubro del presupuesto gastado por la Alcaldía en el proyecto ganador de presupuesto participativo 2022 para la colonia de Insurgentes Mixcoac.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Jefatura de la Unidad Departamental de Participación Circunscripción “D”, hizo del conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en el archivo de la Dirección de Participación y Atención Ciudadana, no encontró la información solicitada.

c) Manifestaciones. En la etapa procesal aludida las partes no emitieron alegatos, ni manifestaron lo que se derecho convenía.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del medio de impugnación interpuesto se extraen las siguientes inconformidades:

- La Unidad de Transparencia no canalizó la solicitud a las diversas áreas de la Alcaldía, ya que, debe contar con la información de conformidad con lo previsto en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y

la Guía Operativa de Presupuesto Participativo 2022.

- Al no contar con la información se debería declarar la inexistencia.

SEXTO. Estudio de los agravios. En función de los agravios hechos valer, la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean

generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Expuesta la normatividad que antecede, este Instituto llevó a cabo una consulta en la página del Instituto Electoral de la Ciudad de México respecto del Presupuesto Participativo 2022³, localizando los resultados de la consulta, como se muestra a continuación:



³ Información consultable en: <https://siproe2022.iecm.mx/sistema-integral/>

Proyectos registrados Proyectos viables a participar **Resultados de los proyectos** Descargar información

Resultados de los Proyectos Participantes para la Consulta de Presupuesto Participativo 2022

Mesa 1

Número de Proyecto	Nombre del Proyecto	Resultado del Escrutinio y Cómputo de la Mesa	Resultados del Cómputo del Sistema Electrónico por Internet	Total
1	MI COLONIA MI SEGURIDAD	6	0	6
2	BANQUETAS DIGNAS	16	1	17
3	MATRICULACIÓN Y CURSADO GRATUITO DE TALLERES ARTÍSTICOS EN TODAS LAS MODALIDADES DICTADAS EN LOS CENTROS CULTURALES.	7	0	7
4	BANQUETAS SEGURAS	9	0	9
5	REVITALIZANDO EL CORAZÓN DE LA COLONIA INSURGENTES MIXCOAC CORREDOR VERDE PLAZA JÁUREGUI-CANOVA	103	6	109
6	REMEDIACIÓN DEL KIOSCO EN LA PLAZA AGUSTÍN JÁUREGUI	15	2	17
Opiniones Nulas		3	0	3
Total		159	9	168

Actas y Constancia de la Consulta de Presupuesto Participativo 2022

Documento	Enlace
Acta de Escrutinio y Cómputo de la Consulta de Presupuesto Participativo 2022	M01
Constancia de Validación de Resultados de la Consulta de Presupuesto Participativo 2022	Archivo
Constancia de validación del proyecto ganador en la Consulta de Presupuesto Participativo 2022	

Para localizar la información, fue necesario llenar los campos “Demarcación Territorial” y “Unidad Territorial”, los cuales fueron proporcionados por la parte recurrente al momento de presentar su solicitud, siendo fácil su localización.

En este contexto, es claro que la información relativa a la consulta del Presupuesto Participativo 2022 en la colonia de interés existe y que se pueden consultar el Acta de Escrutinio de la consulta, así como la constancia de validación de resultados, documentos que se muestran a continuación:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1065/2023

INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO

HOJA DE ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO PARA LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022

SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 881 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MEXICO, ARTICULOS 116, 117, 120, 121, 122 Y 123 DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MEXICO, CONFORME A LA CONVOCATORIA APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO MEDIANTE SU REUNION ORDINARIA DEL DIA 14 DE FEBRERO DE 2022.

MESA RECEPTORA DE OPINION: M04 UNIDAD TERRITORIAL: Insurgentes Mixcoac DT: 14-017 DISTRITO: 17 DEMARCAACION: Benito Juarez

UBICACION DE LA MESA: C. Goya No. 34, Insurgentes Mixcoac, Benito Juarez 03920

BOLETAS RECIDIDAS PARA LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022: 497 (CON NUMERO) (CON LETRA) (CON NUMERO) (CON LETRA) BOLETAS NACIONALES ENTREGADAS POR LA DIRECCION CENTRAL: 549266 (CON NUMERO) (CON LETRA) 549267 (CON NUMERO) (CON LETRA)

MARKER CON UNA "X" SI HUBO PERSONAS OBSERVADORAS EN LA MESA RECEPTORA DE OPINION: SI NO ¿CUANTAS?

TOTAL DE BOLETAS SOBRIANTES INUTILIZADAS (No recobradas en la urna): 338 (CON NUMERO) (CON LETRA) trescientos treinta y ocho

TOTAL DE CIUDADANAS (OS) QUE OPINARON (La ciudadanía inscrita con la credencial "Voto en la Lista Normal", la que opino con resolución del Tribunal Electoral y en SES): 168 (CON NUMERO) (CON LETRA) ciento sesenta y ocho

RESULTADOS DEL ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LA CONSULTA

NÚMERO DEL PROYECTO	RESULTADOS DEL ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LA MESA (opiniones emitidas) (con número)	RESULTADOS DEL COMPUTO DEL SISTEMA ELECTRONICO POR INTERNET	TOTAL CON NUMERO	TOTAL CON LETRA
1	6	0	6	Sis
2	16	1	17	Diecisiete
3	7	0	7	Siete
4	9	0	9	Nueve
5	103	6	109	Ciento nueve
6	15	2	17	Diecisiete
OPINIONES NULAS	3	0	3	Tres
TOTAL	159	9	168	Ciento sesenta y ocho



CONSTANCIA DE VALIDACION DE RESULTADOS DE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2022

DA PP 08 BIS

Con fundamento en los artículos 366 y 367 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México 116,117,118,119,120 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y en cumplimiento de las Disposiciones Comunes de la Convocatoria de la Consulta de Presupuesto Participativo 2022, la Dirección Distrital 17 del Instituto Electoral de la Ciudad de México en la demarcación Benito Juárez en asamblea de los integrantes de la Comisión de Participación Comunitaria de la Unidad Territorial INSURGENTES MIXCOAC, UT CLAVE 14-017, efectuamos la validación de los resultados de la Consulta realizada a través de la emisión de opiniones por el Sistema Electrónico por Internet y la Jornada Consultiva del 1 de mayo de 2022, conforme a lo siguiente:

RESULTADOS DE LA CONSULTA DE OPINION

NÚMERO DEL PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	RESULTADOS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LA MESA (opiniones emitidas)	RESULTADOS DEL COMPUTO DEL SISTEMA ELECTRONICO POR INTERNET	TOTAL CON NUMERO	TOTAL CON LETRA
1	SE COLONIA DE SEGURIDAD	6	0	6	SIS
2	MANQUETAS ENRIQUE	16	1	17	Diecisiete
3	IMPLEMENTACION Y CURSADO GRATUITO DE TALLERES ANTIDROGAS EN TODAS LAS MODALIDADES DICTADOS EN LOS CENTROS ESCOLARES	7	0	7	Siete
4	MANQUETAS SECURAS	9	0	9	Nueve
5	RENTALIZANDO EL COMARON DE LA COLONIA INSURGENTES MIXCOAC CORREDOR VERDE PLAZA JUAREZ GUANAJUA	103	6	109	Ciento nueve
6	RENOVACION DEL MOSCO EN LA PLAZA AGUSTIN JUAREZ GU	15	2	17	Diecisiete
OPINIONES NULAS		3	0	3	Tres
TOTAL		159	9	168	Ciento sesenta y ocho

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2022

POR LA DIRECCION DISTRICTAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

TITULAR DE ORGANISMO DESCENTRALIZADO: Ana Lila Lara Carrizosa
 SECRETARIO DE ORGANISMO DESCENTRALIZADO: José Martín Chávez Rivera

NOMBRE COMPLETO FIRMA NOMBRE COMPLETO FIRMA

Como se puede observar el proyecto que obtuvo mayor cantidad de votos es “*Revitalizando el corazón de la colonia Insurgentes Mixcoac: Corredor Verde Plaza Jáuregui-Canova*”, por lo que se puede presumir que es el proyecto ganador.

De conformidad con lo expuesto, procedería la declaración de inexistencia de la información dada la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, pues al informar que ésta no fue localizada y advertirse su existencia, procedía la intervención del Comité de Transparencia para tal efecto.

No obstante, el Sujeto Obligado no agotó la búsqueda exhaustiva y razonada de lo requerido, requisito indispensable para brindar certeza de una inexistencia; esto implica, que primero debe realizar la búsqueda en aquellas áreas que puedan contar con la información, mismas que para mayor claridad son las siguientes, de conformidad con establecido en el **Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez**:

- **Dirección de Finanzas**, se encarga de autorizar y validar los movimientos financieros y contables conforme a los programas presupuestales; así como avalar los documentos financieros para dar cumplimiento a los compromisos contraídos por la Alcaldía, entre otras funciones.
- **Dirección de Obras**, se encarga de, entre otros asuntos, coordinar la planeación y ejecución de las obras por contrato y/o servicios relacionados con la misma, referentes al **presupuesto participativo** de cada ejercicio fiscal, a través de los diferentes informes que involucren dicho

presupuesto; **cotejar que las certificaciones de los documentos que se deriven de la obra por contrato que involucre presupuesto participativo**, sean elaboradas de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con el fin de atender los requerimientos solicitados; coordinar con otras áreas de la Dirección de Obras, la ejecución de todas las obras que involucren el presupuesto participativo, con el fin de homologar las metas alcanzadas que se indiquen en los informes solicitados

- **Jefatura de Unidad Departamental de Participación Circunscripción “A”, “B” y “C” adscritas a la Subdirector de Participación Ciudadana**, se encargan de colaborar con el Instituto Electoral de la Ciudad de México sobre el **cumplimiento de los proyectos de presupuesto participativo**, informando a vecinos y Comités Vecinales de la demarcación sobre los programas de la Alcaldía y acciones generadas a partir de las jornadas de participación ciudadana; **actualizar la base de datos de registro de ejecución** de presupuesto participativo, para mantener un control de la información; **compilar información sobre los proyectos de presupuesto participativo declarados ganadores** por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

A la luz de las funciones referidas, es evidente que la solicitud no se turnó ante todas las áreas competentes para su atención procedente, faltando así, el Sujeto Obligado con lo establecido en el artículo 211, de la Ley de Transparencia.

Aunado a lo anterior, **lo solicitado se encuentra vinculado con la obligación de transparencia** prevista en el artículo 124, fracción XII, de la Ley de Transparencia, precepto normativo del contenido siguiente:

*“**Artículo 124.** Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:*

...

***XII.** La publicación de los montos asignados, desglose y avance trimestral del Presupuesto Participativo; y*

...”

Con los elementos expuestos y analizados, es que las **inconformidades** de la parte recurrente resultan **fundadas**, toda vez que, el Sujeto Obligado limitó su derecho de acceso a la información al no turnar la solicitud ante todas las áreas que pueden conocer de la información, y el área que atendió hizo del conocimiento la no localización, cuando lo requerido existe máxime tratándose de una obligación de transparencia, actuar que generó incertidumbre y falta de certeza jurídica.

Es así como este Instituto concluye que el actuar del Sujeto Obligado careció de exhaustividad y certeza, requisitos de formalidad y validez con los que debe cumplir de conformidad con lo previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos** propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**” y “**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**”

De igual manera, faltó a los principios de fundamentación y motivación previstos en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, en relación con la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.4.**

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

4 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar la solicitud ante la Dirección de Finanzas, la Dirección de Obras y la Jefatura de Unidad Departamental de Participación Circunscripción “A”, “B” y “C” adscritas a la Subdirector de Participación Ciudadana, con el objeto de que realicen la búsqueda exhaustiva y razonada de la documental (cualquiera que sea su denominación) que dé cuenta del desglose por rubro del presupuesto gastado por la Alcaldía en el proyecto ganador de Presupuesto Participativo 2022 para la colonia de Insurgentes Mixcoac y entregarlo a la parte recurrente, lo anterior tomando en cuenta el artículo 124, fracción XII, de la Ley de Transparencia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado

Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1065/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de abril de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**